

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular—núm. 121.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual, me ha dirigido la Real orden siguiente.*

„Convencida S. M. la Reina Gobernadora de que no es posible sostener el interesante servicio de las comunicaciones si se da á los productos de la renta de correos otra aplicacion que no sea la peculiar de atender á sus perentorias obligaciones, se ha servido mandar que V. S. con todo el lleno de su autoridad, impida que ninguna otra, cualquiera que sea, estraiga los caudales de dicha renta para objetos ajenos de su destino. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1837.—Pita.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todas las Autoridades de la misma y observen su puntual cumplimiento. Almeria 28 de Junio de 1837.—Joaquin de Vilches.*

Otra núm. 122.

*El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada con fecha 26 del actual, me ha dirigido los oficios siguientes.*

„Ministerio de Estado—S. M. la Reina Gobernadora &c.—Es la misma que se insertó por este Gobierno político en el Boletín 265 marcado con el núm. 93.

Otra núm. 125.

„Ministerio de Estado.—S. M. la Reina Go-

bernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente—Deseosa siempre de aliviar al Erario público en todo lo que sea compatible con el buen servicio del Estado, y con el fin de remediar los abusos introducidos en la contabilidad y manejo de los caudales que han corrido á cargo de la Agencia general de Preces á Roma, he venido en decretar como Gobernadora del Reino, en nombre de mi augusta Hija D.<sup>a</sup> Isabel II lo siguiente.—Artículo 1.<sup>o</sup>—Queda suprimida desde ahora la Agencia general de Preces á Roma, y declarados cesantes todos los empleados en ella, los cuales se sugetarán á clasificación con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes—Art. 2.<sup>o</sup>—Todas las funciones que desempeñaba dicha oficina quedarán de aquí en adelante á cargo de la Pagaduría del Ministerio de Estado, mientras se determina lo mas conveniente á la Nación acerca de las Preces que en la actualidad se dirigen á Roma.—Art. 3.<sup>o</sup>—Los pensionistas, viudas, cesantes y jubilados que cobraban haberes por la Agencia, los percibirán en adelante por donde respectivamente correspondan, despues de clasificados, los que ya no lo esten, conforme á las disposiciones que rigen.—Art. 4.<sup>o</sup>—El Agente general de Preces, acompañado del Pagador, hará inmediatamente inventario formal, de todos los papeles, muebles, efectos y dinero correspondientes á dicha oficina, y entregando desde luego á la Pagaduría todo lo que no sea necesario para la formación de las cuentas de la Agencia, hasta el día en que cese, las rendirá sin pérdida de momento, presentándolas con los papeles que se reserve ahora para formarlas.—Art. 5.<sup>o</sup> El Pagador remitirá á la secretaria del Despacho de Estado de vuestro cargo copia de dicho inven-